

 <b>AS Transportes</b> <small>Ecolar - Empresarial - Turismo - Carga y Salud Soluciones en Movimiento</small>	<b>CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ASOCIACION ENTRE EMPRESAS</b> <b>Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017</b> <b>Nº 2752</b>	<b>Código: F-144</b> <b>Versión: 04</b>  <b>FECHA: 01/11/2023</b>
---	---	---

<b>EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL</b>	<b>ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES</b>
<b>NIT</b>	<b>811036515-9</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>ALEJANDRA OCHOA LONDOÑO</b>

<b>EMPRESA TRANSPORTADORA HECHO</b>	<b>DE</b>	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>		MAURICIO MOLINA BUITRAGO
<b>NIT</b>		811041306
<b>DIRECCIÓN</b>		Medellín ANTIOQUIA
<b>TELÉFONO</b>		4447240
<b>CONTRATO A DESAROLLAR</b>		COMPÀNIA DE JESUS
<b>PLACA</b>		SNV302
<b>VIGENCIA DEL CONTRATO</b>		14-10-2025 - 14-01-2026

**PRIMERO: OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto coordinar eficientemente la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad especial, para dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios con la empresa relacionada en el encabezado, para lo cual TRANSPORTADORA DE HECHO suministrará a la TRANSPORTADORA CONTRACTUAL el(os) vehículo(s) que se relaciona(n) a continuación:

<b>Propietario</b>	<b>PAULA ANDREA RESTREPO OCAMPO</b>
<b>Identificación del propietario</b>	<b>43630290</b>
<b>Marca</b>	<b>NISSAN</b>
<b>Modelo</b>	<b>2014</b>
<b>Placa</b>	<b>SNV302</b>
<b>Clase</b>	<b>MICROBUS</b>
<b>Capacidad</b>	<b>16</b>
<b>Conductor(es) enviado por la transportadora de hecho</b>	<b>JOVANNY MONTOYA BEDOYA</b>
<b>Tarjeta de operación</b>	<b>492324</b>

El (los) vehículo (s) suministrado (s) deberá (n) cumplir con todas las revisiones técnico - mecánicas de conformidad con la Resolución 315 de 2013 y demás normas concordantes y con las especificaciones de topología requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte y por las Disposiciones contenidas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017. **SEGUNDO: PRESTACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.** Cada empresa se hace responsable por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores cuyo pago está a cargo del propietario del vehículo. **PÁRAGRAFO:** entre el conductor o propietario del vehículo y la empresa As Transportes no se crea relación laboral alguna y los dineros pagados con autorización de la empresa transportadora de hecho en la que está afiliado el vehículo son por concepto de servicios de transporte. **TERCERO: RESPONSABILIDAD.** De conformidad con el artículo 9 del Decreto 431 de 2017 la responsabilidad por la operación del servicio de transporte realizada con vehículos suministrados por



**321 604 3724**

[www.astransportes.com.co](http://www.astransportes.com.co)

 <b>AS Transportes</b> <small>Escolar - Empresarial - Turismo - Carga y Salud Soluciones en Movimiento</small>	<b>CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ASOCIACION ENTRE EMPRESAS</b> <b>Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017</b> <b>Nº 2752</b>	<b>Código: F-144</b> <b>Versión: 04</b>  <b>FECHA: 01/11/2023</b>
---	---	---

TRANSPORTADORA DE HECHO en desarrollo del presente convenio, estará exclusivamente en cabeza de LA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL, no obstante, habrá de tenerse en cuenta el régimen legal de las obligaciones comerciales. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial. **CUARTO: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia establecida en el encabezado y podrá darse por terminado por las siguientes causas con ocho días de antelación: por mutuo acuerdo, por siniestro y/o hurto del vehículo, por terminación de la vigencia del convenio y por disposición de la empresa para la cual se presta el servicio. **QUINTO: FORMALIDAD.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, copia de este convenio será entregado al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puerto y Transporte para sus fines pertinentes. **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio. **SÉPTIMA:** FUEC. La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión de la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contra actual por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato. **OCTAVA: CESIÓN** La empresa, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero. **NOVENA:** La empresa TRANSPORTADORA DE HECHO autoriza a que el pago por los servicios de transporte se realice directamente al propietario del vehículo o a quien este designe para ello. **DECIMA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o derogen. Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente. **DECIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios. **DECIMA SEGUNDA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA).** En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio. 2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema. **DECIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)** En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y

 <b>AS Transportes</b> <i>Escolar - Empresarial - Turismo - Carga y Salud Soluciones en Movimiento</i>	<b>CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL</b> <b>ASOCIACION ENTRE EMPRESAS</b> <b>Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015 modificado</b> <b>por el Decreto 431 de 2017</b> <b>Nº 2752</b>	<b>Código: F-144</b> <b>Versión: 04</b>  <b>FECHA: 01/11/2023</b>
---	---	--

servicios para la comisión de delitos.

**RECOLECCIÓN Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES**- mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como proveedor (Empresa colaboradora), que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y atreves de los documentos entregados sean objeto de tratamiento, en los términos de la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales y administrativa. 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, huella, foto, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este contrato.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a calidad@astransportes.com.co. Estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

Para constancia se suscribe el presente convenio de colaboración empresarial, en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 202\_\_\_\_



**TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**  
**ASOCIAACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES**  
**811036515-9**  
**ALEJANDRA OCHOA LONDOÑO**



**TRANSPORTADORA DE HECHO**  
**TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS**  
**811041306**  
**MAURICIO MOLINA BUITRAGO**

